

NEMA: SOLICITUD DE INDULTO POR PADECIMIENTO DE ENFERMEDAD TERMINAL.-

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
PRESENTE.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 10:26
Recibido en: 15 JUL 2021
Por: [Firma]

DIGNA EMERITA RIVERA RIVAS, mayor de edad, abogada, del domicilio de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número [REDACTED], y **GILMA LISET ESCOBAR GARCIA** mayor de edad, abogada, del domicilio de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número [REDACTED], actuando como defensa del señor **MEDARDO ALFREDO QUIJANO ARRIOLA**, quien es mayor de edad, y se encuentra guardando detención en el Centro Preventivo penal la Esperanza conocido como Mariona, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de ESTAFA previsto y sancionado en los Arts. 215 Cpl. en perjuicio de las víctimas, con la denominación condenado a la pena de **TREINTA Y OCHO AÑOS SEIS MESES DE PRISION**, a usted con el debido respeto le **EXPONGO**:

I-FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA CONOCER DE LA SOLICITUD DE INDULTO A FAVOR DE NUESTRO PATROCINADO señor MEDARDO ALFREDO QUIJANO ARRIOLA.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 131 Inc. 1 Ord. 26 de la Constitución de la República y Art. 13 de la Ley de Ocurso de Gracia, el cual literalmente estipulan:

Lic. GILMA LISET ESCOBAR GARCIA
ABOGADO

Lic. DIGNA EMERITA RIVERA RIVAS
ABOGADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:
Firma:

Art. 131 Inc. 1 Ord. 26 de la Constitución de la República:

“Corresponde a la Asamblea Legislativa:

26-Conceder amnistía por delitos políticos o comunes conexos con éstos, o por delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte; y conceder los indultos, previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia.”

Art. 13 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, que literalmente estipula:

“La concesión del Indulto, que de acuerdo a la Constitución corresponde a la Asamblea Legislativa, podrá otorgarse en cada caso a los condenados por sentencia ejecutoriada en toda clase de delitos.”

Que de las disposiciones tanto de la Norma Fundamental como de la Ley Adjetiva, se puede determinar que la decisión respecto al Indulto de una condena, es atribución exclusiva de la Asamblea Legislativa; consistiendo este ocuro de gracia en la extinción de la pena principal, impuesta por sentencia ejecutoriada que conlleva como consecuencia la extinción de la responsabilidad penal, ello en base al Art. 96 No. 5 Código Penal.

Por tales motivos considero que dicho Órgano Legislativo, es competente para pronunciarse en relación a la solicitud de Indulto a favor de nuestro representado el señor **MEDARDO ALFREDO QUIJANO ARRIOLA** a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal

de **ESTAFA**, según artículo 215 del Código Penal. en perjuicio de las víctimas [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] y otros, condenado a la pena de **DIEZ AÑOS** en la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Cuarto de sentencia de fecha doce de agosto del año dos mil diez; también condenado a la pena de **DIEZ AÑOS** en la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Quinto de sentencia de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, ambos Tribunales de San Salvador; y también condenado a la pena de **SEIS AÑOS OCHO MESES** en la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil **ONCE**; hay otras **DOS** condenas de las cuales aún no se nos ha proporcionado las Resoluciones Certificadas pero si se han solicitado como lo son la del Tribunal Cuarto de Sentencia con referencia [REDACTED] de fecha **JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, en donde es condenado a **CINCO AÑOS DE prisión**; y la del **TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA** con referencia [REDACTED] de fecha **03 de SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, condenado a **SEIS AÑOS OCHO MESES** de prisión, sumando una pena **TOTAL** de **TREINTA Y OCHO AÑOS SEIS MESES DE PRISION.**

La solicitud de Indulto a favor de nuestro representado el señor **MEDARDO ALFREDO QUIJANO ARRIOLA**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **ESTAFA**, previsto y sancionado en los Arts. 215 Cpl. en perjuicio de más de cien víctimas identificados como el señor [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] y otros, por lo que fue condenado a la pena de **TREINTA Y OCHO AÑOS SEIS MESES DE PRISION**, se realiza por razones humanitarias (ya que nuestro patrocinado padece de varias enfermedades crónica degenerativa como lo son las siguientes enfermedades crónicas y terminales como:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Dichas enfermedades las padece desde hace muchos años, las cuales expresare en el Romano IV de la presente solicitud.

II-LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER LA PRESENTE SOLICITUD DE INDULTO.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 14 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, el Indulto puede ser solicitado ante la Asamblea Legislativa, tanto por la persona del condenado como por cualquier ciudadano a su nombre, sin necesidad de poder.

III-RELACION DEL HECHO POR EL CUAL SE PETICIONA EL INDULTO ABSOLUTO.

Qué mi patrocinado el señor **MEDARDO ALFREDO QUIJANO ARRIOLA**, está a cargo del Tribunal Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador bajo el número de referencia [REDACTED], a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de ESTAFA según artículo 215 del Código Penal en perjuicio

de las víctimas señores [REDACTED] y otros fue condenado a la pena de **TREINTA Y OCHO AÑOS SEIS MESES DE PRISION**, mediante sentencias pronunciadas por cuatro Tribunales **DISTINTOS Y POR LA MISMA CAUSAL**, se le ha dictado 5 sentencias **CONDENATORIAS**, en los meses de **JULIO DOS CONDENAS; EN AGOSTO, SEPTIEMBRE y NOVIEMBRE DEL CONDENAS DEL MISMO AÑO DOS MIL DIEZ..**

Que se ha acreditado mediante evaluación médica por medicina legal, realizada dicho diagnostico el veintisiete de abril del presente año que nuestro patrocinado fue evaluado y ha sido diagnosticada con las enfermedades de padece de las siguientes enfermedades crónicas y terminal como.: [REDACTED]

[REDACTED] anexándose al mismo resumen médico practicado por **MEDICINA LEGAL**

IV-FUNDAMENTO DE LA PROCEDENCIA DEL INDULTO ABSOLUTO:

Considero que en el caso sub judice, se está conculcando el Principio de Igualdad, estipulado en el Art. 3 de la Norma Fundamental, el cual siempre debe estar presente en todo acto administrativo y resolución judicial, fue condenado a la pena de **DIEZ AÑOS** en la **sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Cuarto de sentencia de fecha doce de agosto del año dos mil diez; también condenado**

a la pena de DIEZ AÑOS en la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Quinto de sentencia de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, ambos Tribunales de San salvador; y también condenado a la pena de SEIS AÑOS OCHO MESES en la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil ONCE; hay otras DOS condenas de las cuales aún no se nos ha proporcionado las Resoluciones Certificadas pero si se han solicitado como lo son la del Tribunal Cuarto de Sentencia con referencia [REDACTED] de fecha JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, en donde es condenado a CINCO AÑOS DE prisión; y la del TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA con referencia [REDACTED] de fecha 03 de SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, condenado a SEIS AÑOS OCHO MESES de prisión, sumando una pena TOTAL de TREINTA Y OCHO AÑOS SEIS MESES DE PRISION en contra nuestro patrocinado el señor MEDARDO ALFREDO QUIJANO ARRIOLA a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de ESTAFA, en perjuicio de las víctimas señores [REDACTED]; [REDACTED] y otros, quien se condenó a cumplir la pena de TREINTA Y OCHO AÑOS SEIS MESES DE PRISION.

Conculcación al Principio de Igualdad.

Siendo que durante la fase de ejecución de la pena, surge el deterioro de la salud de nuestro patrocinado, situación que en aplicación del Principio de Igualdad, estipulado en el Art. 3 Inc. 1 Cn., debe tomarse en cuenta la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en materia de Indultos, ya que en el año 2007 fue indultada la pena impuesta al ex convicto JCSA, quien se encontraba discapacitado y fue trasladado a las instalaciones de la Fase de Semilibertad de la Penitenciaría Central La Esperanza.

El Principio de la Dignidad Humana frente a una persona inmersa en el sistema penitenciario (Principio de Humanización de la pena).

Debido a las condiciones de salud en que se encuentra guardando prisión nuestro patrocinado, ante su padecimiento de una serie de enfermedades crónicas y degenerativas como [REDACTED]

[REDACTED], consideramos que se está conculcando su dignidad humana, ya que no pueden asistirse aquellas necesidades que tienen que ver con su salud, pues el centro penal no cuenta con personal idóneo para asistir a una persona con padecimiento de tales enfermedades, que amerita un cuidado especial. Y además de ser riesgo para nuestro patrocinado, es riesgo igualmente las demás internas como personal administrativo, por que, así como está la cuestión del covid19 nuestro patrocinado en cualquier momento pueden bajárseles las defensas, ya que no existe una adecuada atención a su salud. Es por tal razón que se solicita con el debido respeto se le pudiera otorgar dicho Indulto a favor de nuestro patrocinado, ya que no se sabe, es impredecible el tiempo que pueda vivir, ya son muchos años de tener esta enfermedad y sin cuidados respectivos, sus órganos se irán deteriorando poco a poco, y abra un momento que entrara en fase terminal, así mismo manifiesto si es bien cierto medicina legal en su reconocimiento médico forense le hizo los respectivas evaluaciones y dan de diagnostico que por los momentos se encuentra estable. Y ellos recomiendan asistencia ambulatoria por especialistas, Cirujano y medicina interna dicha evaluación le fue realizada el veintisiete de abril del presente año. Así mismo por cuestiones del virus covid19 no se ha estado trasladando a ningún

centro hospitalario para realizarle tratamientos lo cual hasta la fecha no se le ha dado y se siente mal, no tiene la oportunidad de ser atendido por un profesional correspondiente a sus enfermedades, así mismo manifiesto que es injusto que hasta por una pastilla que el interno necesite tenga que hacerlo por medio de de un escrito al Director o equipo multidisciplinario del centro penal de La Esperanza conocido como Mariona para que puedan darle el medicamento que necesita. Y aunado a la situación de virus que está atravesando a nuestro país su vida corre un gran riesgo, además sus padres están tan ancianos que han perdido la esperanza de volver a ver a su hijo y ya que tienen una avanzada edad su padre [REDACTED]

[REDACTED] DE OCHENTA Y CUATRO AÑOS DE EDAD, Y SU MADRE [REDACTED] DE SETENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD. SUS NUMEROS DE DUI CORRELATIVAMENTE SON [REDACTED]

[REDACTED]

Que siendo un hecho público y notorio, nuestro país se ha visto afectado por la pandemia del COVID-19, y en razón que las personas con enfermedades crónicas, siendo que nuestro patrocinado el **señor MEDARDO ALFREDO QUIJANO ARRIOLA** a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **ESTAFA**, previsto y sancionado en los Arts. 215 del Código Penal en perjuicio de **las víctimas señores** [REDACTED]

[REDACTED] y otros, fue condenado por los Tribunales primero **SENTENCIA DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL QUINTO, CUARTO Y SEXTO de Sentencia de la Ciudad de San Salvador, a la pena de TREINTA Y OCHO AÑOS SEIS MESES DE PRISION**, se ha acreditado mediante evaluación médica por medicina legal, realizada dicho diagnostico el

veintisiete de abril del presente año que nuestro patrocinado fue evaluado y ha sido diagnosticada con las enfermedades de [REDACTED]

[REDACTED],
pudiendo poner en riesgo su vida al encontrarse en Centro Penitenciario donde se encuentra cumpliendo la pena impuesta.

Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de procurarle a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención, como ya lo ha indicado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En igual sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha indicado que: según [el artículo 3 de la Convención], el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente, brindándole, entre otras cosas, la asistencia médica requerida.

La Corte Interamericana entiende que, conforme al artículo 5 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de proporcionar a

los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera.

A su vez, el Estado debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal. En el mismo sentido: Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004, párr. 132.

V-MEDIOS PROBATORIOS QUE SE OFRECEN PARA ACREDITAR NUESTRA PRETENSIÓN.

Anexando como prueba documental para fundamentar mi petición de indulto los siguientes documentos:

Fotocopia simple del auto de notificación del tribunal segundo de vigilancia penitenciaria de San Salvador sobre la evaluación realizada por medicina legal el veintisiete de abril del presente año, mediante la cual se acredita que nuestro representado el señor MEDARDO ALFREDO QUIJANO ARRIOLA ha sido diagnosticado con la enfermedades [REDACTED]

[REDACTED] pudiendo poner en riesgo su vida al encontrarse en Centro Penitenciario donde se encuentra cumpliendo la pena impuesta.

dicha notificación del Reconocimiento del estado de salud realizado por Medicina Legal, emitido dicho auto por el Tribunal

segundo de Vigilancia Penitenciaria con fecha a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de abril del presente año.-

Certificación de las Sentencias pronunciadas por el Tribunal Cuarto de Sentencia con referencias [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Quinto de Sentencia de la Ciudad de San Salvador, bajo el número de referencia del tribunal [REDACTED] y Sexto de Sentencia con referencia [REDACTED]; también la dictada por el Tribunal primero de Sentencia de Santa Tecla, Departamento de la Libertad con referencia [REDACTED], mediante la cual se acredita que nuestro patrocinado el señor **MEDARDO ALFREDO QUIJANO ARRIOLA a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **ESTAFA**, previsto y sancionado en los Arts. 215 del Código Penal en perjuicio de las víctimas señores [REDACTED] [REDACTED] y otros, fue condenado a cumplir la pena de **TREINTA Y OCHO AÑOS SEIS MESES DE PRISION**.**

VI-LUGAR PARA OÍR NOTIFICACIONES:

Señalando como lugar para oír notificaciones el telefax [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] y el Sistema de Notificaciones Electrónicas [REDACTED]

VII-PETITORIO:

Por lo que conforme a lo previsto en los Arts. 18, 131 Ord.26 de la Constitución de la República; Arts. 13 y 14 Ley de Ocurso de Gracia, con el debido respeto le **PEDIMOS:**

Nos admita el presente Solicitud de Indulto a favor de nuestro patrocinado el señor **MEDARDO ALFREDO QUIJANO ARRIOLA** a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **ESTAFA**, previsto y sancionado en los Arts. 215 Código Penal en perjuicio de las víctimas señores [REDACTED] y otros, quien fue condenado por el Tribunal Cuarto de Sentencia con referencias [REDACTED] y [REDACTED]; Quinto de Sentencia de la Ciudad de San Salvador, bajo el número de referencia del tribunal [REDACTED] y Sexto de Sentencia con referencia [REDACTED]; también la dictada por el Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, Departamento de la Libertad con referencia [REDACTED], condenado a cumplir la pena de **TREINTA Y OCHO AÑOS SEIS MESES DE PRISION**, por considerar que se están conculcando el principio de igualdad y el principio de dignidad humana.

Se solicite informe a la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Al tenerse el informe solicitado a la Honorable Corte Suprema de Justicia, se autorice el Indulto petitionado a favor de nuestro patrocinado señor **MEDARDO ALFREDO QUIJANO ARRIOLA** a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **ESTAFA**, previsto y sancionado en los Arts. 215 C.Pn . en perjuicio de las víctimas señores [REDACTED] y otros, quien fue condenado por los Tribunales Cuarto de Sentencia con referencias [REDACTED] y [REDACTED]; Quinto de Sentencia de la Ciudad de San Salvador, bajo el número de referencia del tribunal [REDACTED] y Sexto de Sentencia con referencia [REDACTED]; también la dictada por el Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, Departamento de la Libertad con referencia [REDACTED]

██████, de la Ciudad de San Salvador, a la pena de **TREINTA Y OCHO AÑOS SEIS MESES DE PRISION**, por considerar que se están conculcando el principio de igualdad y el principio de dignidad humana.

Agregó documentos:

- Copia simple de nuestro DUI
- Y copia simple de nuestras credencial como abogados.

Tenga por recibida los medios probatorios enunciados, en el Romano V de la Solicitud de Indulto.

Tenga como lugar para oír notificaciones el mencionado, en el Romano VI de la presente Solicitud de Indulto.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


Lic. DIGNA EMERITA RIVERA RIVAS
ABOGADO


Lic. GILMA LISET ESCOBAR GARCIA
ABOGADO